

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente 005 2021 – 00550 00**

**ADMÍTASE** la presente **Acción de Tutela** instaurada por **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ** en contra de **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**1.- COMUNÍQUESE a la (os) accionada (s)**, para que en el improrrogable término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **PRONUNCIEN** sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela; y así mismo acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Igualmente, se le comisiona para que por su intermedio de comuniquen a las demás partes e intervinientes en el proceso enunciado en los hechos de la tutela de la admisión de la misma, si es el caso y de haberse integrado ya el contradictorio.

Se le solicita al juzgado (s) accionado (s) que, además de su informe, aporte copia digitalizada del expediente contentivo del proceso al que se refiere el accionante en su escrito de tutela que sean útiles para la resolución del amparo deprecado.

**2.- ADVIÉRTASE** que están en el **Deber Legal** de contestar la demanda constitucional dentro del término señalado, so pena de incurrir en las

sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela y de sus anexos.

**3.- SE REQUIERE a la parte actora para que (i) allegue el acta de reparto y escrito de subsanación a que se refiere el libelo genitor y aclare contra cual despacho judicial dirige la acción constitucional e (ii) informe si actúa en nombre propio o en representación de los derechos del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA ORIENTAL II ETAPA y en tal caso, aporte acto de apoderamiento debidamente constituido para la impetración de la acción constitucional, bien sea conforme al artículo 75 y siguientes del C.G.P. con la presentación personal ante juez, notario o centro de servicios judiciales o bien, acorde con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y con la indicación de la dirección de correo electrónico del apoderado, coincidente con el Registro Nacional de Abogados.**

**4. Notifíquese lo aquí dispuesto, por el medio más ágil.**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c3cb1c4809105044ea3ee8ba977c91cac21639ff065b1ae731947b3f0e23b3**

Documento generado en 23/11/2021 06:53:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>